

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ADECUA EL FRASEO DE UNA PREGUNTA PARA EL EJERCICIO DEMOSCÓPICO A UTILIZAR EN LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO PARA LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA**

**ANTECEDENTES**

- I. **Juicio ciudadano SUP-JDC-1573/2019.** El 12 de octubre de 2019, Jaime Hernández Ortiz promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano (JDC) a fin de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del partido político nacional denominado Morena que confirmó la Convocatoria para la elección de su dirigencia.
- II. **Sentencia principal.** El 30 de octubre de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior del TEPJF) resolvió revocar dicha resolución y Convocatoria, ordenando a dicho partido político que llevara a cabo todos los actos necesarios para reponer el procedimiento referido.
- III. **Primer incidente de incumplimiento.** El 29 de enero de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán promovió incidente de incumplimiento de dicha sentencia principal, el cual fue estimado fundado el 26 de febrero, ordenando elaborar y remitir a la Sala Superior del TEPJF la calendarización de las acciones para llevar a cabo el proceso interno de elección de dirigentes con la precisión de que las elecciones de Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) debían realizarse mediante el método de encuesta abierta, quedando en libertad el partido político de elegir el mecanismo de renovación de los demás órganos directivos.
- IV. **Segundo incidente de incumplimiento.** El 12 y 13 de marzo de 2020, Alejandro Rojas Díaz Durán y Jaime Hernández Ortiz se inconformaron por el incumplimiento de la indicada resolución. El incidente fue resuelto el 16 de abril, en el sentido de tener en vías de cumplimiento la sentencia principal y la resolución incidental, señalando que una vez superada la emergencia sanitaria de COVID-19, las responsables debían reanudar las acciones tendientes a la renovación de la dirigencia.

- V. **Tercer incidente de incumplimiento.** El 30 de mayo, Oswaldo Alfaro Montoya impugnó el incumplimiento tanto de la sentencia principal como de las resoluciones incidentales. El incidente fue declarado fundado el 1° de julio, para efectos de que se continuaran las acciones tendentes al proceso de renovación de la dirigencia y concluyera a más tardar el 31 de agosto de 2020, optando por la vía que conciliara el derecho a la salud y el cumplimiento de la sentencia.
- VI. **Cuarta resolución incidental de incumplimiento.** Entre el 4 de julio y 16 de agosto de 2020 se presentaron diversos escritos de incidente de incumplimiento de la sentencia emitida en el citado expediente y las resoluciones incidentales.
- VII. **Resolución que vinculó al INE al cumplimiento de las sentencias principal e interlocutorias.** El 20 de agosto de 2020, por mayoría de votos, la Sala Superior del TEPJF declaró fundada la última cuestión incidental de incumplimiento, y toda vez que estimó que el partido político Morena no garantizaba las condiciones para llevar a cabo el proceso interno de renovación de su dirigencia, vinculó al INE para llevarlo a cabo. Dicha resolución fue notificada al INE el 21 de agosto de 2020.
- VIII. **Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del partido político nacional denominado Morena y cronograma de actividades.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 31 de agosto de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RECTORES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA A TRAVÉS DE UNA ENCUESTA NACIONAL ABIERTA A SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ASÍ COMO EL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA TAL EFECTO”*, identificado como INE/CG251/2020.
- IX. **Convocatoria.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el 4 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE SE AUTO ADSCRIBAN COMO SIMPATIZANTES Y A LAS Y LOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA”*, identificado como INE/CG278/2020.

- X. **Medios de impugnación.** Entre el 7 y el 10 de septiembre de 2020, diversas personas presentaron medios de impugnación, a fin de controvertir la Convocatoria señalada en el antecedente previo.
- XI. **Informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con motivo de la recepción de solicitudes.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 7 de septiembre de 2020, se recibió el *“INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS CON MOTIVO DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE LAS Y LOS CIUDADANOS MILITANTES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL, CON CORTE A LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE”*.
- XII. **Informe de la Secretaría Ejecutiva sobre manifestaciones de intención las empresas.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 7 de septiembre de 2020, se recibió el *“INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN RECIBIDAS POR PARTE DE LAS EMPRESAS ENCUESTADORAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA”*.
- XIII. **Designación de expertos.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 7 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL CUAL, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, SE DESIGNA A LAS DOS PERSONAS QUE FORMARÁN PARTE DEL GRUPO DE EXPERTOS QUE DEFINIRÁ LAS CARACTERÍSTICAS Y METODOLOGÍA DE LA ENCUESTA ABIERTA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DE MORENA”*, identificado con la clave INE/ACPPP/01/2020.

- XIV. **Escrito presentado por Javier Hidalgo.** El 10 de septiembre de 2020, el C. Javier Ariel Hidalgo Ponce presentó escrito por medio de correo electrónicamente dirigido a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del cual solicita que se utilice su nombre corto “Javier Hidalgo”.
- XV. **Informe de la Secretaría Ejecutiva sobre cumplimiento de requisitos de las empresas.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 11 de septiembre de 2020, se recibió el *“INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA PARA LOS CARGOS DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DE MORENA A TRAVÉS DEL MÉTODO DE ENCUESTA ABIERTA”*.
- XVI. **Empresas y designación de expertos para la encuesta de reconocimiento.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 11 de septiembre de 2020, se aprobó el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE TIENE POR RECIBIDO EL INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA RESPECTO DE LAS EMPRESAS ENCUESTADORAS QUE REALIZARÁN LA ENCUESTA DE RECONOCIMIENTO Y LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS PARA ESE EFECTO”*, identificado con la clave INE/ACPPP/02/2020.
- XVII. **Escrito presentado por Minerva Citlalli Hernández Mora.** El 11 de septiembre de 2020, a través de su representante presentó escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General a través del cual solicita que, en las encuestas aparezca su nombre como “Citlalli Hernández”.
- XVIII. **Dictamen y listado de candidaturas.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el 12 de septiembre de 2020, se aprobó el *“DICTAMEN QUE PRESENTA LA [...] RESPECTO AL LISTADO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS CARGOS A LA PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA”*, identificado como INE/ACPPP/03/2020.

- XIX. **Resolución SUP-JDC-1903/2020 y acumulados.** El 15 de septiembre de 2020, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, ordenó modificar la convocatoria y lineamientos controvertidos.
- XX. **Acatamiento del Consejo General.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“Acuerdo [...], por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados se modifican los lineamientos, cronograma y convocatoria que se aprobaron mediante los acuerdos INE/CG251/2020 e INE/CG278/2020 correspondientes al proceso de renovación de la presidencia y secretaría general del comité ejecutivo nacional del partido político nacional denominado Morena, a través de la encuesta pública abierta”*, identificado con la clave INE/CG291/2020.
- XXI. **Modificación de dictamen y listado de candidaturas.** En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos y Partidos Políticos celebrada el 19 de septiembre de 2020, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, así como por el Acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto Identificado como INE/CG291/2020, se modifica el diverso INE/ACPPP/03/2020, relacionado con el listado de candidaturas del proceso de renovación de la presidencia y la secretaría general del partido político nacional denominado Morena, a través de encuesta pública abierta”*, identificado como INE/ACPPP/04/2020.
- XXII. **Comunicación de las empresas encuestadoras.** El 24 de septiembre de 2020 las empresas Demotecnia 2.0. S.A. de C.V, Mendoza Blanco & Asociados, S. C. y Parametría S.A. de C.V. hicieron del conocimiento de la CPPP mediante correo electrónico dirigido al titular de la DEPPP que derivado de la revisión del reporte de campo del primer día de levantamiento advertían una posible confusión por homonimia en el nivel de reconocimiento del candidato Juan Manuel López Sánchez para el que se utiliza en el cuestionario como nombre corto “Manuel López”.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Además, entre sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Conforme a la reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo de la CPEUM, a petición de los Partidos Políticos Nacionales el Instituto podrá organizar las elecciones de sus dirigentes con cargo a sus prerrogativas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la LGIPE y 7, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) el INE tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.

El artículo 55, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, señala que una de las facultades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, con cargo a las prerrogativas del partido solicitante.

Ahora bien, el artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP, señala que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, entre otros, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

En el artículo 45 de la LGPP, se establecen las reglas que se aplicarán para la organización y el desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección de los partidos políticos por conducto del Instituto. Dicho artículo, en el numeral 2, inciso c) también mandata que los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales.

Finalmente, en la sentencia incidental de 20 de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó a al INE encargarse de la renovación de Presidencia y Secretaría General del partido político nacional denominado Morena.

2. De conformidad con los artículos 42, numerales 2, 4 y 6 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción VII, inciso c; 7, numeral 1 y 9, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como 28 de los Lineamientos rectores del proceso de elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN del partido político nacional denominado Morena a través de encuesta nacional abierta a militantes y simpatizantes (Lineamientos rectores), esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE es competente para resolver lo no previsto en los Lineamientos rectores y la Convocatoria.

### **Sentencia incidental de la Sala Superior.**

3. La Sala Superior del TEPJF determinó en la sentencia incidental de 20 de agosto de 2020 que, la renovación de la Presidencia y Secretaría General del CEN de Morena debe realizarse por el INE bajo las directrices siguientes:
  1. *La elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN de Morena se hará por encuesta nacional abierta, entendida como aquella que se realice entre la ciudadanía, respecto de personas que se auto adscriban como militantes y simpatizantes del referido partido político. Por lo que, podrán ser encuestadas todas aquellas personas que se auto adscriban como militantes o simpatizantes de Morena, que manifiesten interés en hacerlo.*
  2. *La encuesta también será abierta por cuanto a quienes pretendan ser candidatas o candidatos para la presidencia o secretaria general del partido, cargos que serán electos en lo individual y no por fórmula.*

3. *En todo momento se deberán observar las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias respecto a la pandemia, por lo que el INE queda en completa libertad de determinar el método a través del cual se pueda realizar la encuesta referida.*
4. *Resulta imposible que la elección se lleve a cabo conforme a los Estatutos del partido, en los términos establecidos para la renovación de dirigencia, por lo que los mismos no pueden ser aplicados totalmente en el presente caso, salvo por los requisitos para ocupar la Presidencia y Secretaría General del CEN de Morena.*
5. *Se dejan sin efecto todos los actos y disposiciones emitidos por los órganos atinentes del partido, relacionados con la elección de Presidencia y Secretaría General del CEN, que sean contrarios a lo establecido en la sentencia principal e incidentales.*

*El INE se encargará de realizar la encuesta nacional abierta a la militancia y simpatizantes de Morena para la elección de los cargos de Presidencia y Secretaría General.*

Con base en lo anterior, el Consejo General del INE consideró necesaria la aprobación de los Lineamientos rectores, así como la Convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos que se auto adscriban como simpatizantes y a las y los militantes del partido político nacional denominado Morena, para la elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, a través del método de encuesta abierta (Convocatoria).

#### **Determinación de la Sala Superior en el SUP-JDC-1903/2020 y acumulados**

4. La Sala Superior del TEPJF determinó respecto a los Lineamientos rectores y la Convocatoria lo siguiente:

##### **Efectos.**

*Toda vez que resultaron fundados los agravios relacionados con la omisión de contemplar en la convocatoria y los lineamientos aplicables la paridad de género para la elección de presidencia y secretaria general del partido; la indebida limitación de contendientes, y el que se relaciona con la pertenencia a un padrón para demostrar militancia en el partido, lo conducente es:*

**Medidas a adoptar para garantizar la paridad de género.**

- Se deben **modificar** los lineamientos y la convocatoria, para el efecto de considerar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de dirección de Morena.

- Por ello, el INE deberá implementar los mecanismos apropiados para asegurar la designación paritaria de las personas en los citados cargos de dirección.

**Medidas a adoptar para garantizar la participación de la militancia.**

- Se ordena al CG del INE que funde y motive, adecuadamente, las razones que sustentan las bases DÉCIMA a DÉCIMO TERCERA de la convocatoria.

**Medidas relacionadas con la calidad de militante.**

- El CG del INE deberá **interpretar** el numeral I, de la base SEGUNDA de la convocatoria, en el sentido de que la pertenencia a un padrón de militantes -incluido el del propio INE- sólo genera un indicio inicial de que esa persona se encuentra afiliada al partido, lo que no impide que se puedan aportar las pruebas que el solicitante considere pertinentes a efecto de acreditar la calidad de militante.

Por lo anterior, el CG del INE debe realizar un análisis en lo individual de cada solicitud y determinar lo conducente.

- El CG del INE deberá llevar a cabo lo anterior y notificarlo a esta Sala Superior dentro de las setenta y dos horas siguientes a que le sea notificada la misma.

De igual forma, deberá dar la debida publicidad a las modificaciones que realice.

**Determinación sobre nombres cortos que su uso puede generar ventajas indebidas en la contienda**

5. Con motivo de los escritos recibidos el 10 y 11 de septiembre por parte de Javier Ariel Hidalgo Ponce y Minerva Citlalli Hernández Mora, para utilizar nombres cortos para aparecer en las encuestas como Javier Hidalgo y Citlalli Hernández respectivamente, se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los Acuerdos INE/ACPPP/03/2020 e INE/ACPPP/04/2020, a consultar a las candidatas y los candidatos de manera electrónica, la forma en que desean que aparezca su nombre en las encuestas, puntualizando que únicamente sería válida la utilización de nombres cortos, por lo que no se incluirían sobrenombres o apodos, lo cual habrían de desahogar dentro del término de las siguientes 12 horas, contadas a partir de la notificación electrónica.

6. Derivado de lo anterior, se consultó a todas las candidaturas registradas con motivo de los Acuerdos referidos. Al recibir las respuestas dentro del término señalado se observó que en distintos casos se recibieron nombres cortos constituidos con solo un nombre, un apellido o bien nombre compuesto por nombre y apellido, cuyo uso en las encuestas pudiera confundir a la ciudadanía, al ser nombres comunes o asociados a otras personas que no son las y los candidatos registrados. Tal es el caso de los siguientes:

Presidencia				
No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Nombre corto / para aparecer en la encuesta
1	López	Sánchez	Juan Manuel	<b>Manuel López</b>
2	Salomón	González	Jorge	<b>Salomón</b>
3	Bautista	García	Manuel Bernabé	<b>Manuel Bernabé</b>
4	Pérez	Carrera	Cauhtémoc	<b>Cauhtémoc</b>

Secretaría General				
No	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Nombre corto / para aparecer en la encuesta
1	Noguez	Ramírez	Esaú Alan	<b>Esaú Alan</b>
2	Hernández	Sepúlveda	Anylú Bendición	<b>Anylú Bendición</b>
3	Flores	Vallejo	Rey David	<b>Rey David</b>

7. Al respecto cabe señalar que en comunicación con las candidatas y candidatos que a continuación se presentan, señalaron que el nombre con el que deseaban aparecer en las encuestas es el siguiente:

Presidencia				
No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Nombre corto / para aparecer en la encuesta
2	Salomón	González	Jorge	<b>Jorge Salomón</b>
3	Bautista	García	Manuel Bernabé	<b>Manuel Bautista</b>
4	Pérez	Carrera	Cauhtémoc	<b>Cauhtémoc Pérez Carrera</b>

Secretaría General				
No	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)	Nombre corto / para aparecer en la encuesta
1	Noguez	Ramírez	Esaú Alan	<b>Esaú Alan Noguez</b>
2	Hernández	Sepúlveda	Anylú Bendición	<b>Anylú Hernández</b>
3	Flores	Vallejo	Rey David	<b>Rey David Flores</b>

8. El candidato Juan Manuel López Sánchez, mediante correo electrónico recibido el 13 de septiembre de 2020, manifestó que utilizaría el nombre de **Manuel López**.

### **Nombres conocidos que pueden generar equívocos**

Las empresas Demotecnia 2.0. S.A. de C.V, Mendoza Blanco & Asociados S. C. y Parametría S.A. de C.V informaron a la CPPP que, derivado de un análisis del levantamiento de campo de cada una de las empresas, advirtieron una posible confusión por homonimia en el nivel de reconocimiento del candidato Juan Manuel López Sánchez, pues su nombre corto en la encuesta aparece como “Manuel López”. En el sentido de que muy posiblemente esté generando confusión con el nombre del Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador. Adicionalmente, señalaron que el personal de campo ha señalado diversos comentarios con relación a esta confusión.

Dado que se trata de un ejercicio en curso, las empresas no brindaron información puntual a la CPPP de los niveles de reconocimiento de los candidatos de forma individual.

El nombre corto “Manuel López” es un homónimo del nombre del Presidente de la República quién además de ser militante del partido sobre el cuál se lleva a cabo el proceso de renovación de dos integrantes de su dirigencia, es el último Presidente elegido del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

En la experiencia de las encuestadoras cuando un candidato X tiene nombre parecido o es homónimo de otra figura pública con alto grado de conocimiento (Y) y se pregunta al electorado por el candidato X, muy

posiblemente puede ocurrir que las respuestas estén sesgadas por la confusión de la persona X con la persona Y. De hecho, esta confusión puede sesgar las respuestas de todo tipo, como pueden ser conocimiento, opinión, preferencia electoral, etc. Así, por ejemplo, hay estudios que señalan un efecto directo entre la exposición del nombre con el resultado.<sup>1</sup>

En ese sentido, el equívoco en la identificación puede generar confusión en la persona entrevistada al preguntarle por “Manuel López” al no quedar claro si se está refiriendo o no al nombre del Presidente de la República. Al respecto, debe tenerse presente que el nombre del Presidente de la República “ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR” cuenta con registro de marca ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial desde el 21 de agosto de 2020,<sup>2</sup> y ello obedece al conocimiento tan generalizado que tiene.

En el caso, en la encuesta de reconocimiento de candidatos a la Presidencia de Morena, el nombre corto “Manuel López” por el que se pregunta a los simpatizantes y militantes de Morena ha registrado confusión entre los entrevistados de acuerdo a lo informado por las empresas encuestadoras con base en los reportes de su personal de campo.

La coincidencia del nombre corto **Manuel López** con el de Andrés **Manuel López** Obrador puede estar generando confusión al momento que se pregunta por su conocimiento. Por ello, la recomendación técnica de las encuestadoras **es precisar el nombre corto al momento de preguntar adicionando información del nombre completo**, a efecto de eliminar cualquier confusión entre las personas encuestadas. Por esta razón, se propone adecuar el fraseo de la pregunta para mantener la identificación del electorado en cuanto al nombre corto, evitando cualquier confusión que sesgue los resultados como a continuación se señala:

---

<sup>1</sup> *Two studies clarify previous research on the impact of candidate name exposure in political election campaigns. In an election involving 27 candidates and 1157 voters, level of name exposure on campaign posters significantly predicted votes received, independent of other forms of campaigning. In the second study, name exposure levels were manipulated for hypothetical candidates, to eliminate potential confounds. Again, exposure significantly improved candidates' electoral performance'. The findings are interpreted as evidence for a direct effect of mere name exposure in electoral campaigns.* (Schaffner, P. E., Wandersman, A., & Stang, D. (1981). Candidate name exposure and voting: Two field studies. *Basic and Applied Social Psychology*, 2(3), 195-203. [Disponible en: [https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1207/s15324834basp0203\\_3](https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1207/s15324834basp0203_3)].

<sup>2</sup> Expediente 2352331, Consultado en MARCANET el 24 de septiembre de 2020. [Disponible en: <https://acervomarcas.impi.gob.mx:8181/marcanet/>]

*“¿Conoce o ha escuchado de Manuel López cuyo nombre completo es Juan Manuel López Sánchez?”.*

La adecuación técnica sugerida por las encuestadoras encuadra en los casos no previstos respecto de los cuales esta comisión está facultada para resolver, dado que implica hacer un ajuste en el fraseo de la pregunta particular referente al aspirante mencionado que permita armonizar su derecho a ser identificado a través del nombre corto elegido, con la certeza de que la persona entrevistada se refiere al conocimiento de dicho aspirante, sin confundirlo con el nombre del Presidente de la República, de quien es un hecho notorio que ha sido militante del partido Morena.

El ajuste referido tiene efectos solamente en la pregunta específica del aspirante de en términos de la metodología que se hizo del conocimiento de esta Comisión y fue hecha del conocimiento tanto a las y los consejeros del Consejo General como al partido Morena, a través de su presidente en funciones, su representación ante el Consejo General, el representante del Grupo Parlamentario de Morena ante el Consejo General.

En razón de los antecedentes y consideraciones anteriores, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se adecua el fraseo de una pregunta a fin de que en el ejercicio demoscópico de la encuesta de reconocimiento se incluya en el cuestionario como sigue: “¿Conoce o ha escuchado de Manuel López cuyo nombre completo es Juan Manuel López Sánchez?”.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que notifique electrónicamente el presente Acuerdo al candidato Juan Manuel López Sánchez, a las consejeras y consejeros electorales, a las encuestadoras, al presidente de Morena, así como al representante del partido y del Poder Legislativo de Morena ante el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que se publique el presente Acuerdo en el micrositio realizado para el proceso de elección de la presidencia y la secretaría general del partido político denominado Morena.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter Privado, de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y de los Consejeros y Consejeras Electorales integrantes de la misma, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona; Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ    MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**

